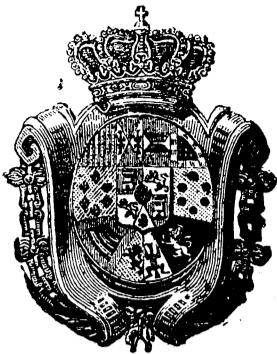


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina nuestra Señora se ha servido expedir la siguiente Real cédula:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, Presidente de la Real Audiencia pretorial de la Habana y de la Real Audiencia Chancillería de Puerto-Príncipe, sabed: Que siempre solícita por mejorar en lo posible todos los ramos de la Administración pública en esa isla, ocupa en Mí, como es preciso, un lugar preferente la organizacion y servicio de los Juzgados inferiores, como que de ella depende en gran parte la buena administracion de justicia, tan esencial en el orden moral de toda sociedad, como precisa en todos conceptos. A este fin he expedido en diez de este mes el Real decreto siguiente, que ha sido refrendado por Mi Ministro de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola:

«Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad y conveniencia de perfeccionar el sistema provisional establecido por mi Real cédula de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco para la organizacion y servicio de los Juzgados inferiores de la isla de Cuba, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en el desempeño de la jurisdiccion ordinaria los Gobernadores políticos militares, los Tenientes Gobernadores y los Alcaldes de primera y segunda eleccion de los pueblos en que hubiere Alcaldes mayores ó Asesores titulares.

Art. 2.º Los Alcaldes mayores y Asesores titulares ejercerán privativamente la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en sus distritos, y serán Asesores natos de los funcionarios de que habla el artículo anterior en los asuntos de la especial atribucion de estos.

Art. 3.º En la ciudad de Puerto-Príncipe se establecerán dos Alcaldías mayores con el mismo sueldo y atribuciones que las de Santiago de Cuba y Matanzas.

Art. 4.º Las Alcaldías mayores de la isla de Cuba se dividirán en tres clases: de entrada, ascenso y término. Se declaran Alcaldías mayores de entrada las de Fernandina de Jagua y Trinidad; de ascenso las de Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto-Príncipe, y de término las de la Habana, conservando todas sus respectivos sueldos conforme al art. 11 de dicha Real cédula.

Art. 5.º Ninguna Asesoría titular será provista en propiedad en adelante si no á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y en persona que tenga la cualidad de letrado, y que á lo menos por espacio de dos años haya ejercido la abogacía ó servido empleos para cuyo desempeño se requiera aquella cualidad.

Art. 6.º Se dividirán las Asesorías titulares en dos clases, á saber: de entrada y de término, comprendiéndose en la primera las de los pueblos y distritos en que no exista Ayuntamiento, y en la segunda ó de término las de los pueblos en que existen Alcaldes ordinarios elegidos por los Ayuntamientos

con arreglo á las disposiciones legales vigentes en Indias.

Art. 7.º Los Asesores titulares solo gozarán por ahora los derechos que con sujecion á Arancel devengaren en los negocios de que conozcan en uso de su jurisdiccion ordinaria, ó por el concepto de Asesores.

Art. 8.º Los Alcaldes mayores de entrada, ascenso y término servirán sus plazas por espacio de tres años, cumplidos los cuales optarán al ascenso respectivo.

Art. 9.º Los Asesores titulares de entrada servirán sus plazas por espacio de tres años, y cumplidos estos optarán á Asesorías titulares de término.

Art. 10. Los Asesores titulares de término servirán plazas de tales por espacio de tres años, cumplidos los cuales optarán á Alcaldías mayores de Ultramar, ó Juzgados de primera instancia de la Península.

Art. 11. Ninguna persona podrá por ninguna causa servir Alcaldías mayores en las Antillas por espacio de mas de diez años.

Art. 12. Tampoco podrá nadie servir las Asesorías titulares por mayor período que el de diez años.

Art. 13. Seis meses antes de que ocurra la vacante de cada judicatura por cumplir el término legal el que la sirva, el Gobernador Capitan General, Presidente de las Audiencias de Cuba, avisará la vacante al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. Si la vacante fuere de Alcaldía mayor, el Gobernador, oído el voto consultivo de la Real Audiencia del distrito, Me elevará para la provision con carta de aviso, propuesta en terna de Alcaldes mayores y Asesores titulares que con arreglo á lo dispuesto en este decreto tengan opcion á dicha vacante.

Art. 15. Cuando ya respecto de las personas, ya respecto del lugar que ocupan en la terna difiera esta del voto consultivo del Real Acuerdo, el Gobernador me expondrá en la propuesta las razones de su disentiimiento, acompañando siempre á ella un traslado de dicho voto.

Art. 16. El Ministro de Gracia y Justicia Me propondrá necesariamente para la provision de la Alcaldía vacante uno de los comprendidos en la terna del Gobernador ó de los designados para la provision en el voto consultivo del Real Acuerdo.

Art. 17. El Gobernador no hará propuesta al avisar al Ministro de Gracia y Justicia las vacantes de las Asesorías titulares por cualquier motivo que estas se causen.

Art. 18. Las vacantes á que se refiere el artículo anterior se proveerán sin mas propuesta que la del Ministro de Gracia y Justicia con estricta sujecion á lo prescrito en el art. 5.º

Art. 19. El Ministro de Gracia y Justicia no Me propondrá la provision de ninguna judicatura, aun terminado el plazo legal de su servicio, mientras el servidor propietario no haya sido removido ó promovido á otra con arreglo á lo dispuesto en este decreto. El que sirviere la judicatura continuará ejerciéndola hasta que se presente á tomar posesion de ella el sucesor por Mí nombrado, exceptuándose el caso previsto en los artículos 11 y 12.

Art. 20. Cuando quedara sin servidor propietario una judicatura, el Gobernador, oído el voto consultivo del Acuerdo, elegirá, para que la sirva en comision, la persona que estimare mas útil al servicio, con tal que se halle adornado de la cualidad de letrado, y que pueda encargarse prontamente de su comision.

Art. 21. El que asi sirviere cesará luego que se presente á tomar posesion de la plaza el que fuere por Mí nombrado. El Gobierno tendrá en cuenta, para recompensarlos debidamente, los servicios prestados en las comisiones de esta clase.

Art. 22. Para la remocion gubernativa de los Alcaldes mayores y Asesores titulares que Yo tuviere por conveniente decretar, ha de preceder necesariamente propuesta del Gobernador ó del Acuerdo de la Audiencia respectiva. Cuando el Gobernador Me propusiere la remocion, oirá el voto consultivo del Acuerdo y acompañará á su propuesta un traslado de dicho voto. Cuando propusiere la remocion el Acuerdo, el Gobernador Me elevará la propuesta exponiéndome su dictámen acerca de ella.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de Mi Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.»

Y para que lo contenido en mi Real decreto inserto tenga puntual cumplimiento, he resuelto expedir la presente mi Real cédula, por la cual os encargo y mando que le guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir, á cuyo efecto dispondreis que se publique y circule á quien corresponda, que asi conviene al mejor servicio público y es mi Real voluntad.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

De Real orden lo comunico á V. para su exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Ventura Gonzalez Romero.—Señor....

Real orden.

Con el fin de reunir los datos convenientes para la mas acertada provision de las promotorías fiscales de los Juzgados de la Península é Islas adyacentes, ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que oyendo los Fiscales de las Audiencias á todas las personas que puedan ilustrarles, y señaladamente á los Decanos de los colegios de Abogados, formen una nota de los letrados que reúnen las cualidades necesarias para servir promotorías fiscales y se hayan distinguido en el ejercicio de la abogacía, asi en el Tribunal Superior, como en los diferentes partidos de su territorio, y la remitan á este Ministerio haciendo la clasificacion oportuna de los que deberán ser destinados á promotorías de entrada, de ascenso y de término.

2.º Que en dicha nota, y teniendo en cuenta sus servicios, comprendan en lugar preferente á los Promotores cesantes que hayan solicitado ó tengan deseo de volver á la carrera, salvo el caso en que su cesantía ó separacion se hubiere fundado en causas de las que inhabilitan á un funcionario para ser repuesto en su destino.

Y 3.º Que para evitar todo retraso en el servicio, y á fin de que la administracion de justicia se halle atendida como corresponde, nombren los mismos Fiscales oportunamente, en caso de conceptuarlo necesario, y dando cuenta á este Ministerio, letrados de su confianza que sustituyan á los Promotores fiscales del territorio en sus ausencias y enfermedades, quedando en esta parte derogado lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 2.º del decreto adicional al reglamento del Tribunal Supremo de Justicia y á las ordenanzas de las Audiencias.

Madrid 2 de Febrero de 1851.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Nueva, en 26 de Enero próximo pasado, participa el fallecimiento del Teniente general Príncipe de Anglona, ocurrido el 24 del mismo en esta corte, donde se hallaba de cuartel.

CONTADURIA GENERAL
DE LA
DEUDA DEL ESTADO.

AMORTIZACIONES EN LOS MESES
DE
MAYO A DICIEMBRE DE 1850.

ESTADO expresivo de los documentos y valores de Deuda amortizada en pago de toda clase de débitos y por conversiones en los meses expresados, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva según lo dispuesto en el artículo 5o de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo último, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de treinta dias cualquier crédito nominativo de los comprendidos en esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta señalará el en que deba realizarse la quema pública, y son á saber:

MESES.	CONCEPTO de la amortizacion.	CLASE DE DEUDA.	NUMERO de documentos.	CAPITALES. en Rs. vn.	INTERESES. en Rs. vn.	TOTAL. en Rs. vn.		
Mayo.....	En pago de débitos.....	Renta del 3 por 100 interior.....	108	78,586 .51	6,209 .52	84,796 .29		
		4 por 100.....	50,216	5,258,225 .16	4,459,459 .21	7,695,665 .5		
		5 por 100.....	52,675	21,505,510 .10	15,168,187 .15	54,471,497 .25		
		5 por 100 exterior.....	4,147	2,284,030	2,904,714 .52	5,188,714 .52		
		Vales no consolidados.....	885	2,789,647 .2	"	2,789,647 .2		
		Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable.....	12	191,020 .2	"	191,020 .2		
		Certificaciones de rentas no percibidas por P. L. en D. de intereses de las cinco sextas partes.....	1	50,000	"	50,000		
		Deuda sin interés.....	4,977	57,187,058 .5	"	57,187,058 .5		
				75,018	67,149,825 .52	20,538,551 .50	87,688,377 .28	
		Junio.....	En pago de débitos.....	Renta del 3 por 100 interior.....	4	4,504 .28	425 .52	4,728 .26
				4 por 100.....	6,916	1,765,176 .15	1,141,465 .51	2,906,542 .12
				5 por 100.....	8,529	11,809,665 .11	4,285,855 .4	16,095,520 .15
				5 por 100 exterior.....	12,405	1,500,000	6,168,058 .8	7,458,058 .8
Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable.....	1			1,167 .15	"	1,167 .15		
Vales no consolidados.....	699			1,686,588 .8	"	1,686,588 .8		
Certificaciones de rentas no percibidas por P. L. en D. de intereses de las cinco sextas partes.....	2			80,258 .4	"	80,258 .4		
Deuda sin interés.....	1,484			11,220,807 .16	"	11,220,807 .16		
pasiva.....	12			116,000	"	116,000		
				29,965	27,990,820 .25	11,595,505 .7	39,584,325 .52	
Julio.....	En pago de débitos.....			Renta del 4 por 100 interior.....	2,122	692,061 .26	406,504 .1	1,098,565 .27
				5 por 100.....	2,474	4,455,656 .6	1,524,858 .5	5,980,474 .9
				5 por 100 exterior.....	1,141	504,000	276,194 .4	580,194 .4
		Vales no consolidados.....	67	155,858 .28	"	155,858 .28		
		Certificaciones de Rentas no percibidas de P. L. en D. de valor presumible.....	4	505,157 .25	"	505,157 .25		
		Deuda sin interés.....	586	10,200	"	10,200		
				6,595	10,654,252 .28	2,207,536 .8	12,861,789 .2	
		Agosto.....	En pago de débitos.....	Renta del 3 por 100 interior.....	51	416,251 .2	1,302 .12	417,555 .14
				4 por 100.....	2,995	827,979 .20	522,275 .22	1,350,246 .8
				5 por 100.....	4,905	22,084,985 .19	4,549,055 .10	26,454,020 .29
				5 por 100 exterior.....	250	508,000	176,407 .9	484,407 .9
				Vales no consolidados.....	57	161,894 .4	"	161,894 .4
				Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable no negociable.....	5	79,664	"	79,664
Certificaciones de rentas no percibidas de P. L. en D. de intereses de las cinco sextas partes.....	1			56,000	"	56,000		
Deuda provisional negociable.....	2			86,729 .28	"	86,729 .28		
sin interés.....	2			27,176 .25	"	27,176 .25		
				54	1,667,920 .52	"	1,667,920 .52	
				704	4,927,677 .2	"	4,927,677 .2	
				8,984	50,627,269 .28	5,049,020 .49	55,676,290 .15	
Septiembre.....	En pago de débitos.....			Renta del 3 por 100 interior.....	8	18,567 .17	478 .17	18,846
		4 por 100.....	2,207	855,459 .4	741,676 .16	1,577,155 .20		
		5 por 100.....	2,591	5,541,625 .18	1,616,208 .11	4,957,851 .29		
		5 por 100 exterior.....	510	68,000	370,265	458,265		
		Vales no consolidados.....	25	47,455 .10	"	47,455 .10		
		Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable no negociable.....	2	80,951 .18	"	80,951 .18		
		Certificaciones de valor presumible de P. L. en D. de intereses de las cinco sextas partes.....	2	47,500	"	47,500		
		Deuda sin interés.....	2	80,000	"	80,000		
		pasiva.....	508	4,919,154 .2	"	4,919,154 .2		
				1	8,000	"	8,000	
				5,656	9,446,271 .1	2,728,628 .10	12,174,899 .11	
		Octubre.....	En pago de débitos.....	Renta del 3 por 100 interior.....	6	15,120	56 .51	15,176 .51
				4 por 100.....	557	969,058 .16	265,375 .1	1,232,453 .17
5 por 100.....	957			5,487,035 .25	751,947 .10	6,218,980 .55		
5 por 100 exterior.....	77			860,000	520,096 .12	1,180,096 .12		
Vales no consolidados.....	79			249,225 .18	"	249,225 .18		
Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable no negociable.....	2			17,449 .16	"	17,449 .16		
Certificaciones de rentas no percibidas de P. L. en D. de intereses de las cinco sextas partes.....	1			15,585 .15	"	15,585 .15		
Deuda sin interés.....	1			10,985 .17	"	10,985 .17		
pasiva.....	494			5,450,695 .15	"	5,450,695 .15		
				40	848,000	"	848,000	
				2,194	15,901,151 .18	1,515,475 .20	15,216,627 .4	
Noviembre.....	En pago de débitos.....			Renta del 3 por 100 interior.....	1	400	126	526
				4 por 100.....	1,629	774,717 .22	517,897 .53	1,092,615 .21
		5 por 100.....	1,859	5,259,567 .26	1,609,875 .16	4,869,441 .8		
		5 por 100 exterior.....	151	756,000	574,066 .22	1,110,066 .22		
		Vales no consolidados.....	58	149,082 .12	"	149,082 .12		
		Certificaciones de rentas no percibidas de P. L. en D. de intereses de las cinco sextas partes.....	2	2,000	"	2,000		
		Deuda sin interés.....	367	1,758,140 .14	"	1,758,140 .14		
		pasiva.....	3,059	146,484,000	"	146,484,000		
				7,086	153,145,908 .6	2,501,964 .4	155,445,872 .10	
		Diciembre.....	En pago de débitos.....	Renta del 3 por 100 interior.....	5	2,014	564 .11	2,578 .11
				4 por 100.....	712	1,614,438 .8	509,518 .2	2,124,006 .10
				5 por 100.....	1,521	15,915,462 .51	7,567,941 .1	21,483,403 .52
				5 por 100 exterior.....	16,660	436,108,000	141,645,374	577,753,374
Deuda diferida premiada.....	60			972,000	"	972,000		
Vales comunes consolidados.....	37			15,811 .26	"	15,811 .26		
no consolidados.....	5			4,517 .22	28,662 .11	35,179 .53		
Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable no negociable.....	214			582,776 .16	"	582,776 .16		
Certificaciones de rentas no percibidas de P. L. en D. de intereses de las cinco sextas partes.....	21			256,934 .52	"	256,934 .52		
Deuda provisional negociable.....	1,414			23,141,445 .12	"	23,141,445 .12		
sin interés.....	6			600,000	"	600,000		
pasiva.....	2			51,714 .2	"	51,714 .2		
				1,856	22,188,856 .21	"	22,188,856 .21	
		58	1,208,000	"	1,208,000			
		22,529	500,662,080	149,751,859 .25	650,413,939 .25			

MESES.	CONCEPTO de la amortización.	CLASE DE DEUDA.	NUMERO de documentos.	CAPITALES en Rs. vn.	INTERESES en Rs. vn.	TOTAL en Rs. vn.		
Mayo	Por conversiones y canges.	Renta del 3 por 100 interior.	72	284,713. 6	3,711. 14	288,424. 20		
		exterior.	1	"	800	800		
		4 por 100 interior.	33	128,505. 30	48,976. 6	177,482. 2		
		5 por 100 interior.	15	80,058. 19	59,960. 23	119,999. 8		
		exterior.	2	52,000	800	52,800		
		Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.	5	645,689. 19	"	645,689. 19		
		Vales consolidados.	65	752. 32	27,344. 4	28,097. 2		
		Deuda provisional negociable.	3	106,058. 20	"	106,058. 20		
		Certificaciones de rentas no percibidas de P. L. en D.	1	35,920. 25	"	35,920. 25		
		Deuda sin interés.	19	252,709. 21	"	252,709. 21		
				216	1,566,389. 2	121,592. 15	1,687,981. 15	
		Junio	Por conversiones y canges.	Renta del 3 por 100 interior.	155	4,368,000	"	4,368,000
4 por 100 interior.	55			275,211. 26	64,300. 16	337,512. 8		
5 por 100 interior.	39			1,718,668. 19	409,691. 1	2,128,359. 20		
exterior.	15			136,000	3,400	139,400		
Vales no consolidados.	3			4,517. 22	"	4,517. 22		
Certificaciones de rentas no percibidas de P. L. en D.	1			100,000	"	100,000		
Deuda provisional negociable.	14			196,704. 33	"	196,704. 33		
sin interés.	33			174,435. 11	"	174,435. 11		
				313	6,971,538. 9	477,391. 17	7,448,929. 26	
Julio	Por conversiones y canges.			Renta del 3 por 100 interior.	66	21,986. 30	"	21,986. 30
				exterior.	41	71,952. 4	"	71,952. 4
				4 por 100 interior.	31	168,776. 16	14,895. 23	183,670. 5
		5 por 100 interior.	15	813,900	59. 17	813,952. 17		
		exterior.	7	52,000	"	52,000		
		Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.	3	70,257. 16	"	70,257. 16		
		provisional no negociable.	9	650,666. 2	"	650,666. 2		
		negociable.	9	364,971. 26	"	364,971. 26		
		sin interés.	27	127,517. 14	"	127,517. 14		
				208	2,352,028. 6	14,946. 6	2,366,974. 12	
		Agosto	Por conversiones y canges.	Renta del 3 por 100 interior.	241	1,609,581. 33	"	1,609,581. 33
				exterior.	1	3,200	"	3,200
4 por 100 interior.	78			560,800	127,069. 19	487,869. 19		
5 por 100 interior.	73			54,805. 2	94,614. 4	129,419. 6		
exterior.	3,195			84,000	867,700	951,700		
Vales no consolidados.	38			30,117. 22	18,148. 14	48,266. 2		
Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.	1			47,040. 22	"	47,040. 22		
provisional negociable.	29			1,470,951. 5	"	1,470,951. 5		
no negociable.	2			107,540	"	107,540		
sin interés.	15			159,995. 3	"	159,995. 3		
				3,671	3,908,031. 19	1,107,532. 3	5,015,563. 22	
Setiembre	Por conversiones y canges.			Renta del 3 por 100 interior.	134	1,768,963. 17	"	1,768,963. 17
		exterior.	4	5,700	"	5,700		
		4 por 100 interior.	1,032	1,045,129. 14	88,616. 27	1,133,746. 7		
		5 por 100 interior.	290	71,702. 23	45,447. 22	117,150. 11		
		Vales consolidados.	17	11,294. 4	1,145. 20	12,439. 24		
		no consolidados.	8	33,129. 14	"	33,129. 14		
		Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable.	1	4,027. 5	"	4,027. 5		
		no negociable.	2	34,726. 26	"	34,726. 26		
		provisional negociable.	19	141,712. 13	"	141,712. 13		
		sin interés.	39	412,683. 18	"	412,683. 18		
				1,546	3,529,068. 32	135,210. 1	3,664,278. 33	
		Octubre	Por conversiones y canges.	Renta del 4 por 100 interior.	14	"	2,120	2,120
5 por 100 interior.	307			266,595. 14	721,803. 30	988,397. 10		
Deuda provisional no negociable.	11			432,300. 20	"	432,300. 20		
sin interés.	61			710,489. 6	"	710,489. 6		
				393	1,409,383. 6	723,923. 30	2,133,307. 2	
Noviembre	Por conversiones y canges.	Renta del 3 por 100 interior.	171	251,720. 31	"	251,720. 31		
		4 por 100 interior.	126	1,578,117. 22	2,000	1,580,117. 22		
		5 por 100 interior.	76	1,224,746. 11	8,925	1,233,671. 11		
		exterior.	69	1,900,000	800	1,900,800		
		Certificaciones de capitales reconocidos á P. L. en D.	2	10,039,562. 4	"	10,039,562. 4		
		de rentas no percibidas.	24	2,347,608. 21	"	2,347,608. 21		
		de intereses de las cinco sextas partes.	4	383,950. 12	"	383,950. 12		
		Vales no consolidados.	6	9,035. 10	541. 20	9,576. 30		
		Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable.	2	9,600	"	9,600		
		no negociable.	4	143,765. 25	"	143,765. 25		
		provisional negociable.	5	50,154. 18	"	50,154. 18		
		no negociable.	33	1,861,053. 8	"	1,861,053. 8		
		522	19,799,312. 26	12,266. 20	19,811,579. 12			
Diciembre	Por conversiones y canges.	Renta del 4 por 100 interior.	31	60,217. 22	"	60,217. 22		
		5 por 100 interior.	17	378,155. 6	"	378,155. 6		
		exterior.	68	972,000	"	972,000		
		Deuda provisional negociable.	34	4,282,296. 1	"	4,282,296. 1		
		sin interés.	16	176,289. 13	"	176,289. 13		
		166	5,868,958. 8	"	5,868,958. 8			

DEMOSTRACION de las mismas amortizaciones por pago de débitos, conversiones y canges correspondientes á todo el referido año de 1850, comprendiendo los resultados de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, cuyos estados han sido publicados respectivamente en las Gacetas de 21 y 22 de Junio, 19 de Setiembre y 26 de Noviembre, números 5804 5805, 5914 y 5979, y en los Boletines oficiales del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio, 3 de Octubre y 5 de Diciembre, números 27, 40 y 49; y los ramos de que proceden los ingresos son los siguientes:

	CAPITALES en Rs. vn.	INTERESES en Rs. vn.	TOTAL en Rs. vn.	RESULTADO anual.
Clero regular.	555,272,668. 23	30,226,201. 16	386,498,870. 5	
secular.	79,092,433. 4	34,462,369. 15	113,554,802. 19	
Redencion de censos.	888,250. 30	65,276. 19	951,507. 15	
Epoca de 1820 á 1823.	594,914. 13	98,886. 29	693,801. 8	
Edificios que fueron conventos.	15,609,370. 23	165,010	15,774,380. 23	
Carga Real de aposento.	433,130. 21	105,363. 30	538,493. 17	
Producto de atrasos.	780,321. 25	113,132. 7	893,453. 32	
Donativos.	12,000	"	12,000	
Pérdida de documentos adulterados.	130. 14	1,300	1,430. 14	
Aplicacion á la Hacienda.	1,473,631. 32	75,000	1,548,631. 32	
Garantías por contratos.	18,360,000	8,223,000	26,583,000	
Reintegro por conversion de la Deuda flotante.	69,000	"	69,000	
Anticipaciones y contratos.	584,129,355. 11	141,393,900	725,523,255. 11	
Efectos sobrantes, equivocaciones y otros conceptos.	464,179. 8	18,752. 3	482,931. 83	
por inutilizacion.	73,728. 24	"	73,728. 24	
anulados en los sorteos de 1831 á 1834.	7,497,756. 6	4,770,708. 11	12,268,464. 17	
recogidos á monasterios y conventos, clero secular, cofradías y obras pias.	40,199,139. 27	2,280,985. 13½	42,480,125. 63	
que se amortizan para su abono equivalente en metálico.	6,023. 18	"	6,023. 18	
Deuda diferida preñada para su cange en activa.	972,000	"	972,000	
	1,106,928,313. 7	221,995,886. 5	1,328,924,199. 12	
Por los presentados para conversiones y canges.	65,228,692. 17	4,797,097. 22	70,025,790. 5	
TOTAL	1,172,157,005. 24	226,792,983. 27	1,398,949,989. 17	1,398,949,989. 17

PARCIAL.

	Capitales.	Intereses.	Total.	Capitales. Rs. vn.	Intereses. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
Por conversiones y canges...						
Renta del 3 por 100 interior al portador.....	3,562,000..	"	3,562,000..			
inscripciones nominativas.....	13,943,000..	"	13,943,000..			
4 por 100 interior al portador.....	4,540,000..	458,59 7.25	4,998,597.25			
5 por 100 id. id.....	10,664,000..	1,060,744.10	11,724,744.10			
inscripciones nominativas.....	584,100..	"	584,100			
Deuda corriente, 5 por 100 á papel negociable.....	1,549,988.22	"	1,549,988.22			
no negociable.....	26,442.11	"	26,442.11			
Certificaciones de capitales reconocidos á partícipes legos						
en diezmos.....	10,039,562.. 4	"	10,039,562.. 4			
de rentas no percibidas.....	2,485,529.12	"	2,485,529.12			
de intereses de cinco sextas partes de partícipes legos en diezmos.....	410,905.12	"	410,905.12			
Deuda provisional negociable.....	2,743,995.20	"	2,743,995.20			
no negociable.....	52,540	"	52,540			
sin interés.....	17,911,028.17	"	17,911,028.17			
	<u>68,111,091.30</u>	<u>1,519,311.35</u>	<u>69,630,403.29</u>	68,111,091.30	1,519,311.35	69,630,403.29
Por amortizaciones en pago de débitos.....						
Clero regular.....	556,272,668.25	50,226,201.16	586,498,870.. 5			
secular.....	79,092,433.. 4	34,462,369.15	113,554,802.19			
Redencion de censos.....	888,230.30	63,276.19	951,507.15			
Epoca de 1820 á 1823.....	594,914.13	98,886.29	693,801.. 8			
Edificios que fueron conventos.....	15,609,370.25	165,010	15,774,380.25			
Carga Real de aposento.....	435,430.21	105,363.50	558,794.17			
Producto de atrasos.....	780,521.25	113,152.. 7	893,453.52			
Donativos.....	12,000	"	12,000			
Pérdida de documentos adulterados.....	130.14	1,500	1,450.14			
Aplicacion á la Hacienda.....	1,475,631.32	73,000	1,548,631.32			
Garantías por contratos.....	18,360,000	8,223,000	26,583,000			
Reintegros por conversiones de la Deuda flotante.....	69,000	"	69,000			
Anticipaciones y contratos.....	584,129,355.11	141,393,900	725,523,255.11			
Efectos sobrantes, equivocaciones y otros conceptos.....	464,179.. 8	18,752	482,931.. 8½			
Inutilizacion de efectos.....	73,728.24	"	73,728.24			
Efectos anulados en los sorteos de 1834 á 1834.....	7,497,756.. 6	4,770,708.11	12,268,464.17			
recogidos á monasterios y conventos, clero secular, cofradías y obras pías.....	40,199,139.27	2,280,985.15½	42,480,125.. 6½			
que se amortizan para su abono equivalente en metálico.....	6,023.18	"	6,023.18			
Deuda diferida premiada para su cange en activa.....	972,000	"	972,000			
	<u>1,106,928,315.. 7</u>	<u>221,995,886.. 5</u>	<u>1,328,924,199.12</u>	1,106,928,315.. 7	221,995,886.. 5	1,328,924,199.12
Amortizaciones por conversiones y canges.....						
Enero.....	"	"	"			
Febrero.....	4,277,219.. 5	1,490,816.16	5,768,035.21			
Marzo.....	4,406,923.. 5	8,987.14	4,415,910.19			
Abril.....	11,139,840.. 1	704,431.. 4	11,844,271.. 5			
Mayo.....	1,566,589.. 2	121,592.13	1,687,981.15			
Junio.....	6,974,558.. 9	477,391.17	7,448,929.26			
Julio.....	2,352,028.. 6	14,946.. 6	2,366,974.12			
Agosto.....	3,908,031.19	1,107,532.. 3	5,015,563.22			
Setiembre.....	3,529,068.32	135,210.. 1	3,664,278.33			
Octubre.....	1,409,583.. 6	725,925.50	2,135,507.. 2			
Noviembre.....	19,799,512.26	12,266.. 20	19,811,579.12			
Diciembre.....	5,868,958.. 8	"	5,868,958.. 8			
	<u>65,228,692..17</u>	<u>4,797,097.22</u>	<u>70,025,790.. 5</u>	65,228,692.17	4,797,097.22	70,025,790.. 5
		<i>Total cargo.....</i>	<i>1,579,261,476.19</i>	1,579,261,476.19	236,318,678.21	1,815,580,155.6
DATA.						
Por liquidaciones á intereses.....						
Tres por 100 interior al portador.....	18,771,000	"	18,771,000			
Cuatro por 100 id. id.....	52,000	553,964.32	605,964.32			
Cinco por 100 id. id.....	19,636.15	5,446,553.17	5,466,189.32			
Vales consolidados.....	752.32	384.20	1,137.18			
no consolidados.....	33,882.12	"	33,882.12			
Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable.....	423,340.. 3	"	423,340.. 3			
no negociable.....	117,023.25	"	117,023.25			
Certificaciones de capitales reconocidos á partícipes legos						
en diezmos.....	48,327,755.19	"	48,327,755.19			
de rentas no percibidas.....	18,086,262.22	"	18,086,262.22			
de intereses adelantados de las cinco sextas partes.....	3,624,581.13	"	3,624,581.13			
de valor presumible.....	57,500	"	57,500			
transferibles de la Orden de San Juan.....	3,218,964.. 4	"	3,218,964.. 4			
Deuda provisional negociable.....	13,104,701.. 1	1,500	13,103,201.. 1			
no negociable.....	757,433.20	"	757,433.20			
sin interés al portador.....	7,627,751.. 9	"	7,627,751.. 9			
nominativa.....	298,395.30	"	298,395.30			
	<u>114,517,981.. 1</u>	<u>5,702,403.. 1</u>	<u>120,220,384.. 2</u>	114,517,981.. 1	5,702,403.. 1	120,220,384.. 2
Por conversiones y cange...						
Tres por 100 interior al portador.....	3,379,306.20	"	3,379,306.20			
transferible en extractos nominativos.....	13,943,000	"	13,943,000			
Cuatro por 100 interior al portador.....	4,285,200	420,050.25	4,605,250.25			
Cinco por 100 id. id.....	9,819,045.10	787,122.11	10,606,167			
extractos de inscripcion.....	384,100	"	384,100			
Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable.....	1,403,931.16	"	1,403,931.16			
no negociable.....	26,442.11	"	26,442.11			
Certificaciones de capitales reconocidos á partícipes legos						
en diezmos.....	10,039,562.. 4	"	10,039,562.. 4			
de rentas no percibidas.....	2,485,529.12	"	2,485,529.12			
de intereses adelantados de las cinco sextas partes.....	410,905.12	"	410,905.12			
Deuda provisional negociable.....	1,644,938.. 8	"	1,644,938.. 8			
no negociable.....	52,540	"	52,540			
sin interés al portador.....	14,297,756.22	"	14,297,756.22			
	<u>62,070,257.13</u>	<u>1,207,173.. 2</u>	<u>63,277,430.15</u>	62,070,257.13	1,207,173.. 2	63,277,430.15
Por amortizaciones en pago de débitos.....						
Tres por 100 interior al portador.....	1,097,712.25	17,159.29	1,114,872.20			
exterior id.....	"	"	"			
Cuatro por 100 interior id.....	42,837,433.. 3	14,187,573.. 9½	57,024,706.12½			
Cinco por 100 id. id.....	199,241,019.33	51,603,380.31	250,844,400.30			
exterior id.....	456,880,000	156,159,009.26	613,039,009.26			
Deuda diferida.....	972,000	"	972,000			
Vales comunes.....	18,070.20	"	18,070.20			
consolidados.....	4,517.22	28,662.11½	33,179.33½			
no consolidados.....	11,227,855.26	"	11,227,855.26			
caducados.....	6,776.16	"	6,776.16			
Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable.....	2,168,792.32	"	2,168,792.32			
no negociable.....	23,193,028.27	"	23,193,028.27			
Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos						
en diezmos.....	2,815,650.. 3	"	2,815,650.. 3			
de intereses adelantados de las cinco sextas partes.....	589,768.33	"	589,768.33			
de valor presumible.....	57,500	"	57,500			
Deuda provisional negociable.....	1,731,635	"	1,731,635			
sin interés.....	213,506,851.. 5	"	213,506,851.. 5			
pasiva.....	150,780,000	"	150,780,000			
	<u>1,106,928,315.. 7</u>	<u>221,995,786.. 5</u>	<u>1,328,924,099.12</u>	1,106,928,315.. 7	221,995,786.. 5	1,328,924,099.12

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
Santander.....	..	Hierro de la fábrica y fundición de la Merced en Guriezo,			
Asturias.....	Compañía minera Lenense Asturiana.....	Acero.....	40
Idem.....	La sociedad minera Union Asturiana.....	Azogue, cinabrio, plomo argentífero y calamina.			
Sevilla.....	Compañía del Pedroso....	Carbon de piedra.....	..	Quintal 5 rs.	0,29
Madrid.....	Sociedad del Aulencia....	Ladrillos refractarios.....	2
Alava.....	D. Francisco Prats.....	Caf hidráulica.....	Notable por su extremada baratura.....	Fanega 48 rs.	4 pulgadas.
Cáceres.....	D. Antonio Concha.....	Fosforita.....	4
Vitoria.....	D. Pedro Vicente Zabala..	Verde Schwreinfurt.....	Se remite por ser las primeras materias en él empleadas todas españolas, y por su extremada baratura.		
Málaga.....	D. Juan Giró.....	Jabón jaspeado.....	..	Arroba 125 rs.	4
Madrid.....	D. Eduardo de Leon y Rico.....	Jabón duro hecho en frío.....	1/2
Coruña.....	D. Fermin Bescausa....	Creomor tartaro.....	4
Salamanca.....	El Administrador de los Baños de Ledesma, Don Agustin Escudero.....	Aguas minerales y medicinales.			
Idem.....	El Administrador de los de San Miguel de Caldillas, D. Miguel Sanchez Bordona.....	Id. id. id.....	4
Huesca.....	El Gobernador.....	Seis botellas de las acreditadas aguas minerales de Panticosa.....	6
Jaen.....	D. Agustin Alvarez Sotomayor, Gobernador de la misma provincia....	Aguas minerales de Marmolejo, en que predomina el ácido carbónico.	Estas aguas son utilísimas en diferentes enfermedades gástricas.....	..	0,409
Leon.....	D. Juan Manuel Cañon...	Aguas minerales.....	Está probada como muy ventajosa para las dolencias reumáticas y enfermedades cutáneas.....	..	0,35
Alava.....	Fábrica de salinas de Añana.....	Sal comun.....	4 pulgadas.
	Id.....	Sal de esperma.....	..	Fanega 4 rs.....	Id.
Lorca.....	D. Miguel Maisterra.....	Sal gemma.....	1/2
Madrid.....	Biblioteca nacional.....	Cinco piedras de diferentes clases y colores, sin rótulo alguno, que se ignora en donde se hallan sus canteras. Una de la cantera del rio Pinzon (Asturias). Dos diferentes de Calatayud (Zaragoza). Una de Tortosa. Una sin nombre de cantera (Vizcaya). Una de Añorve (Navarra). Una de la sierra de Moncayo (Aragon). Dos de Calatrau. Una de la Puebla de Arbroton. Dos diferentes de Cuenca sin nombre de cantera. Dos de Alcarria de Irriepar. Dos diferentes de Cogolludo. Una de Loronteras. Una de la Cabrera (Sigüenza). Dos diferentes sin nombre de cantera. Dos diferentes del Caballar de Segovia. Dos id. de los montes de Toledo. Una de Bañuela de Talavera de la Reina. Una de Montes Claros. Una de Buitrago (Castilla la Nueva). Una de Alabastro de Monasterio. Cuatro diferentes sin cantera, de Valencia. Una de Murviedro (Valencia). Una de Calix (Valencia). Una de Almodovar. Dos diferentes sin nombre, de cantera de Murcia. Tres diferentes sin cantera, de Granada. Dos diferentes de Málaga. Dos id. de Ronda (Andalucía). Dos id. de Cabra (id.). Dos id. de Moron (id.). Una de Bailen (id.). Una de Estepa (id.). Una de Ayamonte (id.). Una de Sierra de Gao (id.). Una de Córdoba. Una de Sierra Morena. Cuatro diferentes de Consuegra (Mancha). Tres de Urda (id.). Dos de Villamayor (id.). Dos de las Ventas de Puerto Lapiche (id.). Dos de la Salceda (id.). Una de Manzanares. (id.). Una, dudosa, de Santander. Nueve de Espejon (Castilla la Vieja). Dos de la Lastra de Cuellar (id.). Una de Castro Mocho (id.). (Una de Leon.....)			12 (verticales).

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPOSICIONANTE.	OBJETOS QUE EXHIBE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO.
			El anotado con el núm. 4.º procede de la primera cantera del sitio llamado Fuente de los Frailes, que es una roca cretácea situada en un terreno de sedimento y formada por la conglomeración del carbonato caliceo con los colores que se pueden ver en el ejemplar: ofrece en algunos puntos geodas cristalinas é incrustaciones de pequeños cristales del cuarzo. Es una de las mas apreciadas en el término, á pesar de que en razon á ser muy marcados los puntos de su conglomeración se rompe con facilidad al labrarla.		
			El anotado con el núm. 2º procede de las del Acebuchal, terreno de formación análogo al anterior, pero no se ven geodas ni cristalizaciones ningunas. Es bastante apreciado y susceptible de un hermoso pulimento, no siendo tan frágil como el anterior y aventajándole en dureza.		
			El marcado con el núm. 3º, así como el que lo está con el núm. 5.º, proceden de canteras abiertas en la misma roca, diferenciándose solo del anterior en el color y dirección de sus vetas.		
Córdoba.....	El Alcalde de Cabra.....	Nueve muestras de mármoles.....	El anotado con el núm. 4.º procede de las del mojon, terreno de la misma formación que los anteriores, y abierto á flor de tierra, siendo susceptible de muy buen pulimento, muy poco frágil y de donde pueden extraerse pedazos del mayor tamaño.		4,5.
			El anotado con el núm. 6.º procede de las primeras de los Lanchares: el criadero es muy rico, y el mármol de una dureza considerable: carece de vetas, y la mayor aplicación de él es para piedras de molino.		
			El anotado con el núm. 7.º está cortado de las segundas del mismo sitio. Es muy compacto, tiene muy pocas vetas, y está constituido por carbonato de cal, teñido por el óxido de hierro.		
			Los anotados con los números 8.º y 9.º proceden de las canteras del Cerro de Nuestra Señora, montaña de cristalización, constituida por carbonato de cal, casi puro y á cuya piedra se da el nombre en el país de piedra de agua. La cantera ofrece piedras que difieren en su aspecto, siendo en lo general mármol secarioideo, de una blancura extraordinaria y teniendo otras veces vetas como puede verse en los ejemplares. En estas canteras abundan cristalizaciones del carbonato de cal, del tipo prismático rectangular. No tiene aplicaciones en el país.....		
Salamanca.....	{ El Inspector de minas del distrito de Zamora.....	Cristal de roca amarillo.....	Procede de la mina Cármen del Brasil, situada en las Majaditas, término de Villasbuenas. Se presenta en drusas en un filon de cuarzo, y tiene muchos de los caracteres de topacio; se beneficia como tal, ofreciendo con el pulimento bellísimas piedras que corren en el comercio como topacios de Bohemia.....	Su valor varía mucho según la limpieza y color de las piedras.	
Albacete.....		Trigo.....		La fanega de 35 á 40 rs.....	4
Leon.....	D. José Antonio Cea.....	Trigo mocho ó chamorro sin arista..		La fanega 400 rs.....	0,35.
Idem.....	D. Pedro Antonio Cea.....	Id. chamorro, llamado del Blanquillo.		Id. id. 100 rs.....	0,35.
Segovia.....	{ D. José Ginoves.....	Trigo chamorro.....		Id. id. 30 rs.....	1/2.
Villacastin.....					
Villacastin.....	D. Anselmo Becerril.....	Trigo candeal.....		La fanega 27 rs.....	1/2.
Jaen.....	{ D. Agustin Alvarez Sotomayor, Gobernador de dicha provincia.....	{ Trigo fanfarron lampiño de la loma de Ubeda.....		Id. id. 30 rs.....	0,435
Idem.....	El mismo.....	{ Trigo redondillo lampiño de Alcalá la Real.....		Id. id. 30 rs.....	0,435
Sevilla (Marchena).	D. José Ternero.....	Trigo semental llamado pinton.....		Id. id. 44 rs.....	0,29
Idem (Arahal)....	D. Manuel María de Torres.	{ Trigo semental, llamado cerrado de color.....		Id. id. 43 rs.....	0,29
Idem (Constantina).	{ D. Manuel María Fernandez de Córdoba.....	{ Trigo blanquillo, conocido con el nombre de papalina.....		Id. id. 42 rs.....	0,29
Medina del Campo, Pedrosa del Rey y Gomeznarro...}	Los Alcaldes.....	Trigos.....		Id. id. 26 rs.....	2
Huesca.....	El Gobernador.....	Trigo candeal.....		Id. id. 40 rs.	
Torrente del Cinca.	D. Francisco Monfort.....	Muestra de trigo.....		Id. id. 47 rs.	
Valladolid, Arinar.	{ D. Juan Manuel Fernandez Vitores.....	{ Harinas.....		{ De primera calidad la fanega 40 rs.	
Huesca.....	El Gobernador.....	Escanda menor.....		Id. id. segunda 8 1/2.	
Valladolid.....				Id. id. tercera 7.....	4
Alaejos.....	{ Los Alcaldes.....	{ Garbanzos.....		La fanega á 26 rs.	
Gomeznarro.....				{ De Alaejos, la fanega 440 rs..	4
Segovia.....				{ De Gomeznarro 90 rs.	
Escobar.....	{ D. Vicente Gil.....	{ Garbanzos.....		La fanega 100 rs.....	1/2.
Valencia.....	{ D. Vicente Martinez y Peris.....	{ Arroz.....			1/3
Huesca.....	El Gobernador.....	Judías redondas.....		La fanega 24 rs.	
Idem.....	Id. id.....	Id.....		Id. á 36 rs.	
Torrente de Cinca..	D. Francisco Monfort.....	Muestras de judías.....		Id. libra 46 rs.	
Idem.....	El mismo.....	Id. id. de mayor calidad.....		Id. fanega 48 rs.	
Ciudad-Real.....	D. Agustin Salido.....	Trigo candeal de raspa.....			4
Idem.....	Id.....	Guijas ó pitos.....			
Idem.....	Id.....	Alcarceña ó yeros.....			
Idem.....	Id.....	Centeno.....			
Idem.....	D. José María Badillo.....	{ Trigo macho.			
		{ Candeal.			

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
Ciudad-Real.....	D. Roque Guzman.....	{ Trigo jijona. Candeal.			
Idem.....	D. Miguel Benito.....	Panizo.			
Idem.....	D. Eugenio Peñafiel.....	Panizo.			
Benicarló.....	Varios particulares.....	Algarroba.....		Arroba de 3 á 4 rs.	
Huesca.....	El Gobernador.....	{ Almendra..... Nuez.....		Arroba 76 rs. Fanega 16 rs.	
Córdoba.....	D. Manuel Labat.....	Nueces ocales de Palma del Rio....		El ciento 12½ rs.....	0,3
Idem.....	D. Juan de Alvear.....	Ciruelas pasas de Montilla.....		Arroba 20 rs.....	0,34
Idem.....	D. Gregorio Aramburu...	Ciruelas pasas de olor.....		Arroba 20 rs.....	0,3
Torrente de Cinca..	D. Francisco Monfort.....	Muestras de higos.....		Libra 17 mrs.	
Córdoba.....	{ D. Gregorio Antonio Aram- buru.....	Higos pasos.....		Arroba 60 rs.....	0,3
Idem.....	La Junta de Agricultura.	Id. id.....		Arroba 20 rs.....	0,3
Huesca.....	El Gobernador.....	Orejones.....		Arroba 48 rs.	
Torrente de Cinca..	D. Francisco Monfort....	Una muestra de orejones.....		Libra 3 rs. 17 mrs.	
Jaen.....	El Gobernador.....	Orejones de Alcaudete.....		Arroba 50 rs.....	0,435
Idem.....	El mismo.....	Orejones de Bedmar.....		Arroba 50 rs.....	0,435
Córdoba.....	La Junta de Agricultura.	Aceitunas.....		{ Primera clase, la fanega, 90 reales. Segunda id. ocales 70 rs..... Tercera id. campanillas 70 rs.	1,8
Sevilla.....	D. José Joaquin de Lesaca.	Aceitunas gordales de Padron.....		Fanega 120 rs.....	0,29
Idem.....	D. Manuel Carabé.....	Aceitunas manzanillas á la Reina...		Fanega 50 rs.....	0,29
Idem.....	D. José Zambrano.....	Id. llamadas de figura.....		Id. 50 rs.....	0,29
Castellon.....	El Ayuntamiento.....	Maiz de mazorca larga.....	{ Se cultivan en el territorio de esta ciudad y en todo el de la Plana dos variedades, una blanca y otra amarilla; y despues de abastecer convertido en pan al mantenimiento de mas de 40,000 indi- viduos, se exportan todavia grandes cantidades.	Cahiz 72 rs.....	1½
Granada.....	D. Juan Manuel Calderos.	Semillas de liuo y cáñamo.			
Ciudad-Real.....	Doña Bonifacia Lopez....	Arrope.			
Arnedo (Logroño)..	D. Rafael Manso.....	Pimientos de izco.			
Córdoba.....	La Junta de Agricultura.	{ Mostaza de Santaella..... Id. id.....		Fanega 16 rs. Arroba 16 rs.	
Ciudad-Real.....	{ Doña Encarnacion Cabe- llo.....	Azafran.			
Salamanca.....	D. Gregorio Mirat.....	{ Dos paquetes de almidon superfino en rama y polvo.....		Arroba 34 rs.	
Burgos.....	{ Sres. D. Lorenzo Flores Calderon y compañía..	Resinas y aguarrás.			
Ciudad-Real.....	D. Agustin Salido.....	Mostillo.			
Zaragoza.....	{ El Sr. Conde de Sobra- diel.....	Aceite.....		Arroba aragonesa 6½ rs.....	3
Extremadura.....	{ D. Cipriano Segundo Mon- tesino.....	Id.....			½
Santa Fe.....	{ D. Antonio Diez de Ri- vera.....	Aceite de olivas.....		Arroba 15 rs.....	1/6
Portillo y Mojados (Valladolid).....	{ Los Alcaldes de estos dos pueblos y Don Julian Marcos.....	Rubias en rama, polvo y extracto..		{ Arroba en rama 31 rs. Id. en polvo 44 rs. Id extracto 7 rs. libra.	
Segovia.....	D. Rafael Semovilla.....	Rubia en rama.			
Idem.....	D. Agustin Matezanz....	Rubia en polvo.			
Cuellar.....	D. Zacarías Matezanz....	Rubia.....		{ Primera clase, arroba 30 rs. Primera id. molida fina 50 rs. Segunda id. molida comun 45 rs.	
Sevilla.....	D. José Martinez.....	Tinta gualda.....		Arroba 25 rs.	
Torrebaton.....	El Alcalde.....	Zumaque.....		Arroba 4 rs.	
Huesca.....	El Gobernador.....	{ Salvia. La dedalera. La manzanilla fina. La aristoloquia fina. El regaliz.			
Idem.....	El mismo.....	{ La zaragatona. Acónito. Lacinio en rama. La artemisia.			
Vitoria.....	D. Pedro Vicente Zabala..	Extracto de acónito.....		Libra 100 rs.	
Córdoba.....	La Junta de Agricultura.	Zaragatona.....		Arroba 25 rs.	
Idem.....	D. Fernando Amor.....	Albarrana.			
Idem.....	Id. id.....	Zarzaparrilla.....		Arroba 15 rs.	
Sevilla.....	D. Ignacio Vazquez.....	Orosuz.....		Arroba 12 rs.	
Leon.....	{ D. Manuel Rodriguez Pa- lencia.....	Flores de arnica.....		Arroba 60 rs.	
Idem.....	El mismo.....	Id. de violeta.....		Libra ½ rs.	
Idem.....	El mismo.....	Flores de tilo.....		Arroba 40 rs.	
Idem.....	El mismo.....	Liquen.....		Arroba 20 rs.	
Segovia.....	D. Mariano Bartolomé....	Salvia.....		Libra de hoja 2 rs.	
Huesca.....	El Gobernador.....	Lino.....		Arroba 76 rs.	
Idem.....	El mismo.....	Cáñamo.....		Arroba 44 rs.	
Valencia.....	El Conde Ripalda.....	Cáñamo rastrillado.....			
Santa Fe.....	D. Antonio Diez Rivera..	Id.....		Arroba 45 rs.	1/2
Granada.....	D. Juan Manuel Calderon.	Id. crudo y rastrillado. Lino.			

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
Leon.....	D. Juan Piñan, vecino de idem.....	Lino sin rastrillar.			
Castellon.....	El Ayuntamiento.....	Cañaño en rama.			
Sevilla.....	D. Julian, B. Willars....	Algodon en rama.			
Segovia.....	D. Perfecto de las Heras.	Lino rastrillado..... Id. en rama.		Libra 2 rs.	½
Huesca.....	El Gobernador.....	Esparto (Machrocloa tenacissima)....		Arroba 2 rs.	

(Se continuará.)

RECTIFICACIONES DE LA PARTE DEL CATALOGO PUBLICADA EN LA GACETA DEL VIERNES PROXIMO PASADO.

Dice.	Debe decir.
Plana primera.....	hierro.....
Idem segunda.....	Bayargue.....
Idem.....	Maguncia.....
Idem.....	Béiras.....
Idem.....	detridus.....
Idem.....	destinado.....
Idem.....	poco conocido.....
Idem tercera.....	encamado.....
Idem.....	con entradas.....
Idem.....	purita.....
Idem.....	blandosa.....
Idem.....	dotadas.....
Idem cuarta.....	Antimoniuro de Mikel.....
	Hierro.
	Bayarque.
	Magnesia.
	Beires.
	detricus.
	destinando.
	es poco conocido.
	encarnado.
	concentradas.
	pirita.
	blendosa.
	dotados.
	Antimoniuro de Nikel.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo Real entre partes, una D. Vicente Bertran de Lis y Rives, vecino de esta corte, y el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, demandante, y otra el Fiscal que representa la Administracion general del Estado, demandada, sobre abono de la diferencia entre el valor nominal y el que tenían en el mercado el día de su entrega las inscripciones de deuda flotante que se dieron á aquel en pago de un crédito de 5.612,025 rs. 31 mrs. liquidado y convenido con el Gobierno:

Vistos: Vista mi Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Julio de 1848, y trasladada al Consejo Real en 14 de Marzo de 1849, por la cual, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, Me serví declarar que no había tenido á bien acceder á la instancia de Bertran de Lis, presentada en 4 de Noviembre de 1847, en solicitud de que por las oficinas generales de Administracion militar se le liquidase la diferencia entre el valor real y el nominal de las inscripciones que se le dieron en pago del crédito de 5.612,025 rs. 31 mrs. vn., expidiéndose la carta de pago de dicha diferencia, y que si el interesado se consideraba con derecho para reclamar contra semejante resolución podía hacerlo por la vía contenciosa y en la forma correspondiente, para lo cual se le concedía desde luego la competente autorizacion:

Vista mi Real orden de 25 de Marzo de 1844, por la cual el Ministerio de Hacienda devolvió el expediente de Bertran de Lis al Ministerio de la Guerra para que se acordara lo conveniente, así respecto de la cantidad indemnizable que de conformidad con el interesado fijaba la Junta del Tesoro en 5.612,025 rs. 31 mrs., como también en cuanto á la forma y términos del pago, puesto que el importe de los valores que á él se apliquen producirá el correspondiente cargo al presupuesto general de la Guerra:

Vista mi Real orden de 19 de Mayo de 1844, dirigida por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, en la cual se fijó como indemnizacion absoluta debida á Bertran de Lis la suma de 5.612,025 rs. 31 mrs. propuesta por la Junta del Tesoro, de la cual habían de rebajarse los dos millones y medio que recibió aquel á cuenta en virtud de Real orden de 18 de Setiembre de 1843, declarándose al mismo tiempo que el modo y forma de realizar dicha suma corresponde al Ministerio de Hacienda en el concepto de que el presupuesto de la Guerra admitirá como crédito suplementario al de 1839 los expresados 5.612,025 rs. 31 mrs., y concluyendo por decirse que Bertran de Lis se había conformado con las bases de esta resolución, esto es, en recibir por toda indemnizacion la suma indicada de 5.612,025 rs. 31 mrs., y que sobre el modo y forma de pago ha de entenderse con el Ministerio de Hacienda, renunciando á toda reclamacion por el de la Guerra, ya sobre aumento de indemnizacion, ya sobre los medios con que ha de verificarse el citado pago:

Vistas dos exposiciones de Bertran de Lis al Ministerio de Hacienda; la primera con fecha 25 de Mayo, y la segunda con la de 11 de Junio del mismo año, en las cuales, considerando que la suma de la indemnizacion ya fijada, debe realizarse en metálico ó en cosa que lo represente, propone varios medios para el pago de ella:

Vista mi Real orden de 14 de Junio del mismo año de 1844, por la cual, trasladando el Ministerio de Hacienda á sus principales dependencias y á Bertran de Lis la Real orden ya anunciada de 19 de Mayo, se manda que para llevar á efecto mi Real disposicion, expedida por el Ministerio de la Guerra en la parte que se comete al de Hacienda, se satisfaga á Bertran de Lis los 5.612,025 rs. 31 mrs. en inscripciones de la centralizacion de la deuda flotante del Tesoro, entregándosele desde luego en estos efectos 3.412,025 rs. 31 mrs., que con los 2.500,000 rs. que ya ha recibido, componen la referida suma total de la indemnizacion; en el concepto de que tan luego como el Tesoro adquiera por cualquier concepto que sea la cantidad suficiente de títulos del 3 por 100, se cangearán á Bertran de Lis los 5.612,025 rs. 31 mrs. de inscripciones por igual suma en aquellos títulos al precio á que se cedan á los demas acreedores en la referida centralizacion de la deuda flotante del Tesoro:

Vista la exposicion de Bertran de Lis al Ministerio de Hacienda en 24 del mismo mes, en la cual, representando contra la Real orden que acaba de mencionarse, manifiesta que el crédito fijado por el Ministerio de la Guerra es un crédito depurado ya en la transaccion, en lo cual se diferencia de los demas créditos que con el título de inscripciones habrán de presentarse á la conversion; que muchas de estas inscripciones habrán sido compradas en la plaza con el quebranto que es notorio; y por último, que no parece justo igualarle á los demas acreedores en el modo de pago, si no se le iguala en el capital; y pide en consecuencia que si el modo del pago se fijaba definitivamente en inscripciones convertibles se le reconociese y admitiese para la conversion, no el capital depurado de 5.612,025 rs. 31 mrs. en que había transigido, sino el capital íntegro de 14.859,017 en que había estimado su crédito antes de transigir, por ser evidente que él no había consentido en la rebaja sino en el concepto de que la suma fijada por el Ministerio de la Guerra fuese efectiva:

Vista la certificacion de la Contaduría general del Reino de 6 de Julio de 1844, de la cual resulta que fue en esta fecha cuando recibió Bertran de Lis los 3.412,025 rs. 31 maravedis en inscripciones de la deuda flotante que por el Ministerio de Hacienda se había acordado entregarle por su valor nominal, con fecha posterior por consiguiente á la reclamacion de Bertran de Lis, en que protestaba no recibirlas sino por su valor real:

Vista mi Real orden de 5 de Noviembre del mismo año de 1844, por la cual el Ministerio de Hacienda, en virtud de la exposicion de Bertran de Lis de 24 de Junio, preguntada al Ministerio de la Guerra si los 5.612,025 rs. 31 maravedis se fijaron en el concepto de haberse de pagar en metálico, ó si en el caso de hacerse en efectos públicos debería ser en la proporcion correspondiente para que el interesado percibiera íntegra la cantidad convenida:

Vista mi Real orden de 16 de Diciembre del referido año 1844, en la que el Ministerio de la Guerra, contestando á la pregunta del de Hacienda, y trasladándole los informes de la Intendencia é Intervencion militar, se dice que siempre que el presupuesto de la Guerra no sufra mas cargo que el convenido de 5.612,025 rs. 31 mrs., no puede este Ministerio en cumplimiento de la misma Real orden de 19 de Mayo último solventar la cuestion propuesta, tanto por ser ya exclusiva y peculiar al de Hacienda, cuanto porque sería desvirtuar el sentido de la precitada Real orden, suscitando conflictos para el pago ó reconociendo un cargo superior al mencionado:

Vista mi Real orden de 31 de Marzo de 1845, por la cual se vuelve á remitir el expediente á la Direccion del Tesoro para que informe de nuevo, y el informe de esta Direccion, evacuado en 19 de Mayo siguiente, en el cual se dice que abunda el Tesoro en los mismos principios que sirvieron de base á lo que informó en 18 de Marzo del año anterior; y que supuesto que ya se había ofrecido pagar á Bertran de Lis en deuda flotante, lo que ahora procedía era darle títulos del 3 por 100 al tipo designado para aquella:

Vista mi Real orden de 22 de Julio de 1845, en que el Ministerio de la Guerra dice al de Hacienda que Bertran de Lis ha solicitado de él que, por vía de aclaracion á la Real orden de 19 de Mayo del año anterior, se diga si los 5.612,025 reales 31 mrs. de su indemnizacion han de entenderse nominales ó efectivos, traslada el informe del Intendente general militar sobre esta solicitud, en el cual se dice que la mencionada suma debe ser efectiva, porque es ya un crédito depurado en el convenio, segun ha manifestado Bertran de Lis, y porque como efectiva se ha de cargar al presupuesto de la Guerra en el crédito suplementario; y concluye diciendo que traslade este informe para que por el Ministerio de Hacienda se acuerde lo conveniente:

Vista mi Real orden de 1.º de Agosto de 1845, en que el Ministerio de Hacienda vuelve á pedir informe al Director del Tesoro, y el evacuado por este en Setiembre del mismo año, que concluye diciendo que no consta en ninguno de los documentos que se han tenido á la vista que Bertran de Lis haya convenido de un modo expreso en recibir por toda indemnizacion la suma referida en inscripciones de la deuda flotante por su valor nominal, ni tampoco que se haya suscitado la idea de abonarle el quebranto de su negociacion:

Vista mi Real orden de 3 de Mayo de 1847, en la que el Ministerio de la Guerra pasa al Ministerio de Hacienda una nueva solicitud de Bertran de Lis en que pide que por el presupuesto de la Guerra se acepte la diferencia que él re-

clama entre el valor nominal y el real de las inscripciones recibidas; y el informe de la Intendencia militar, por el cual se rechaza esta solicitud como gravosa al presupuesto de la Guerra, añadiéndose que este presupuesto ha hecho ya el abono del crédito de Bertran de Lis á Hacienda como si se hubiese hecho en metálico, y que si Hacienda no ha pagado así á este, de su cuenta debe ser saldar la diferencia y colocarla en su presupuesto donde vea que es conveniente:

Vista la exposicion de Bertran de Lis hecha al Ministerio de la Guerra en 4 de Noviembre de 1847, presentando certificacion de las cotizaciones de Bolsa, de la que resulta que el valor de las inscripciones en la plaza era de 42 por 100 al contado en 6 de Febrero de 1844, de 49 en 15 de Marzo y de 52 en 6 de Julio del mismo año, y pide que por las oficinas militares se le liquide la diferencia entre el valor nominal y el real de dichas inscripciones; que se cargue esta diferencia al crédito suplementario de Guerra de 1839, y se le dé la correspondiente carta de pago para los efectos de la ley y órdenes vigentes respecto de los demas créditos procedentes de contratos:

Vista mi Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Noviembre pidiendo informe al Intendente militar, y el evacuado por este en 19 del mismo mes, donde se dice:

1.º Que la Administracion militar ha reconocido siempre en el interesado el derecho á percibir íntegros los 5.612,025 reales 31 mrs. que le declaró mi Real orden de 19 de Mayo de 1844, habiendo procedido de una transaccion y un convenio solemne con el Gobierno.

2.º Que el crédito de Bertran de Lis no es susceptible de rebajas ni modificaciones, porque siendo una cantidad alzada como resarcimiento de reconocidas pérdidas, no envuelve utilidad ni lucro, y por consiguiente era justo y equitativo hacerle el pago en metálico ó en efectos públicos segun el valor que tuvieron en la plaza el día de su entrega.

3.º Que si el Ministerio de Hacienda no lo ha considerado así, no por eso la Administracion militar, aunque reconociendo siempre que el modo y manera de satisfacer ese crédito correspondia exclusivamente á la Hacienda civil, crea que no debía entorpecerse por mas tiempo este negocio, ni perjudicar los derechos del interesado, ni mostrar á este respecto una oposicion que parezca sistemática.

4.º Que por lo tanto no hallaba inconveniente en que se procediese á la liquidacion solicitada, y á la expedicion de la carta de pago, pues al fin los fondos del Erario son los que han de cubrir esta diferencia reconocida y ofrecida solememente pagar, ya sea que afecte al presupuesto de Guerra ó al de Hacienda:

Vista mi Real orden de 19 de Febrero de 1848 por la que el Ministerio de la Guerra pasó el expediente de Bertran de Lis al Consejo Real para que informase sobre él, y el informe que este Consejo Real evacuó en pleno con fecha 24 de Mayo del mismo año, conformándose con el dictamen de sus secciones reunidas de Hacienda y Guerra, favorable á Bertran de Lis, así como también el voto particular que le fue contrario:

Vista la ley de 14 de Agosto de 1841, en que se dispuso la centralizacion de los créditos que constituian la deuda llamada flotante, previa avenencia con los interesados y mediante liquidacion, pudiendo el Gobierno mientras no se pague dicho crédito abonar un módico interés, y el decreto de 9 de Octubre de 1844, por el que se amplió á las inscripciones de la deuda flotante emitidas en virtud de la ley que antecede el derecho de ser convertidas en títulos del 3 por 100, y se fijó el tipo de la conversion en 40 por 100:

Vistas las actuaciones seguidas ante el Consejo Real, en las que Bertran de Lis pide que se le abone la diferencia entre el valor nominal de las inscripciones de deuda flotante que se le dieron en pago del crédito de 5.612,025 rs. 31 maravedis, y el que dichas inscripciones tenían en la plaza el día de su entrega, con los intereses legales de dicha suma, y perjuicios que se le hayan ocasionado, y la contestacion de mi Fiscal oponiéndose á la demanda:

Vistos los documentos traídos en virtud de auto dictado para mejor proveer por la seccion de lo contencioso del Consejo Real:

Vista la certificacion dada por la Contaduría general del Reino, que obra en los autos, de la cual aparece que las inscripciones dadas á Bertran de Lis fueron convertidas en títulos del 3 por 100 á favor de terceros poseedores por virtud de trasferencia legítima:

Considerando, 1.º Que la cantidad indemnizable fijada

por la Real orden de 19 de Mayo de 1844 debió entenderse consistir en 5.612,025 rs. 31 mrs. efectivos, ya porque tal es el sentido genuino de la frase empleada, ya porque así lo han declarado las dependencias del Ministerio de la Guerra, por quien se celebró la transacción, y ya en fin porque la referida suma no podía cargarse al presupuesto de la Guerra sino en efectivo metálico, como de hecho se cargó, según declaración de la Intendencia militar en el informe que inserta la Real orden de 3 de Mayo de 1847.

2.º Que si bien se prestó Bertran de Lis á entenderse con el Ministerio de Hacienda en cuanto al modo y forma en que había de verificarse el pago, la determinación de este modo y forma no podía dejar de ser convencional por mútuo asentimiento, ni que estuviese en manos del deudor alterar por ella la suma transigida, como se alteraba haciendo el pago en efectos públicos por su valor nominal.

3.º Que las inscripciones de la deuda flotante, mandadas entregar á Bertran de Lis por virtud de las Reales órdenes de 18 de Setiembre de 1843 y 14 de Junio de 1844, eran desde el momento de su emisión verdaderos efectos públicos negociables, los cuales no pueden hacerse recibir por el valor nominal á un acreedor sin su expreso consentimiento, aun tratando de deudas del Tesoro público, puesto que las leyes mismas de centralización y conversión, y aun las de deuda pública, exigen allanamiento previo de los interesados.

4.º Que Bertran de Lis no se allanó ni antes ni después de la Real orden de 14 de Junio de 1844 á recibir las inscripciones por su valor nominal, sino que por el contrario protestó siempre, y señaladamente en su exposición de 24 del mismo Junio, que solo las recibía por el precio corriente de la plaza, sin embargo de lo cual la Hacienda pública se las entregó en 6 de Julio siguiente con posterioridad á su última protesta, dando así á entender que defería á ella, ó cuando menos que no entendía hacer la entrega en los términos antes acordados, puesto que todavía después vacilaba y preguntaba al Ministerio de la Guerra en 5 de Noviembre siguiente si la cantidad transigida se había fijado en el concepto de efectiva.

5.º Que si no se hubiere entendido aceptada por la Hacienda la condición exigida por Bertran de Lis, no debería habersele entregado las inscripciones sin asegurarse previamente de su asentimiento á recibirlas por el valor nominal; y que por el hecho de entregárselas, á pesar y después de su protesta, debió considerarse que solo podía imputársele en pago el precio de cotización.

6.º Que el acto de haber enagenado Bertran de Lis las inscripciones era la consecuencia legítima del concepto en que las había recibido, y no perjudicó á su derecho, ya

porque mantuvo viva su protesta de no estimarlas en más de lo que valieran en la plaza, ya porque el Tesoro público no se opuso á la enagenación, sin embargo de no poderla ignorar, puesto que hubo de intervenir en la trasferencia de las inscripciones.

7.º Que aunque se considerase centralizable, al tenor de la ley de 14 de Agosto de 1844, el crédito de Bertran de Lis, prescindiendo de que nació de una transacción verificada en 1844, todavía no era obligatoria para él la forma de pago autorizada por aquella ley, puesto que en su art. 2.º se estableció la centralización con la cláusula expresa de que hubiese de verificarse con la previa avenencia de los interesados, y de parte de Bertran de Lis no hubo esta avenencia como queda dicho y resulta confirmado por la Dirección del Tesoro en su último informe.

8.º Que el haber presentado Bertran de Lis sus certificaciones de crédito á centralizar fue tan solo el medio indispensable y puramente formulario para recibir las inscripciones que se le entregaban, sin que por esto pueda entenderse que se allanó á las condiciones de la centralización por el todo de su crédito, sino tan solo por la parte de valor real que tuviesen en la plaza las inscripciones, puesto que á la vez seguía protestando no recibirlas en otro concepto.

9.º Que esta clase de documentos de crédito no se hallaba en 6 de Julio de 1844 llamada á conversión en títulos del 3 por 100, ni lo estuvo hasta 9 de Octubre siguiente, esto es, tres meses después de hecha á Bertran de Lis la entrega de las inscripciones y cuando ya las había podido enagenar con derecho y enagenado con conocimiento del Gobierno: que el tipo adoptado para esta conversión era desconocido en Junio del mismo año, no pudiendo en rigor de derecho obligarse al acreedor por el deudor á aceptar en pago un cange de efectos públicos por tipo indeterminado, futuro y contingente; y finalmente, que hallándose en segundas manos por negociación legítima las inscripciones cuando se convirtieron, no son imputables á Bertran de Lis los beneficios ó perjuicios de la conversión, puesto que esta no se otorgó personalmente á los acreedores primitivos, sino á los tenedores de los créditos, quienes quiera que fuesen, como era consiguiente á la calidad de negociables que estos créditos habían tenido y también á la índole de la conversión, que fue una medida de crédito para el Tesoro.

10.º Que por todo lo indicado resulta que Bertran de Lis no quedó obligado á pasar por los efectos de la centralización, con sujeción á la ley de 14 de Agosto de 1844, hallándose en un caso excepcional y distinto del de los demás acreedores contratistas, ya porque no se prestó á aceptar aquella forma de pago sino con la limitación expresada,

faltando de su parte la avenencia que la ley requiere, y ya también porque su crédito procedía de una transacción, y no de una liquidación íntegra y regular de lo devengado por servicios hechos.

11.º Que en cuanto á los intereses solicitados por la demanda, en la transacción de 19 de Mayo de 1844, no se estipuló abono de intereses, y que la demora en el pago de la diferencia de valores reclamada ha nacido principalmente de la actual contienda, en que la Administración pública ha disputado de buena fe:

12.º Que en cuanto á los perjuicios reclamados por razón de la misma demora, ni se ha justificado en forma su existencia, ni se ha insistido en esta reclamación por el demandante, cuyo representante defensor desistió de ella en el acto de la vista pública;

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Javier de Quinto, D. Antonio González, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Juan Butler, D. José del Castillo y Ayensa y el Marqués de Valdegamas.

Vengo en mandar que á D. Vicente Bertran de Lis y Rives se le abone por el Tesoro público, previa liquidación y en la forma autorizada por la legislación vigente sobre presupuestos y deudas del Tesoro, la cantidad que resulte de diferencia entre el valor nominal de las inscripciones de deuda flotante que le fueron entregadas en pago de los 5.612,025 rs. 31 mrs. reconocidos por la transacción de 19 de Mayo de 1844, y el corriente que tenían en el mercado los mismos efectos el día en que respectivamente le fueron entregados; y en declarar que no ha lugar al abono de intereses y perjuicios reclamados por razón de la demora en el pago de dicha cantidad diferencial.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—El Conde de San Luis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 4.º de Febrero de 1854.—José de Posada Herrera.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulación de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, según el arqueo verificado hoy 1.º de Febrero de 1854.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	32.069,754.32
		En pastas de plata compradas.....	844,688.2
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	898,992
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 27 de Enero hasta hoy 1.º de Febrero inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 632,000

Madrid 4.º de Febrero de 1854.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En el sorteo verificado hoy de la rifa de alhajas hecha en favor de los establecimientos de Beneficencia, han salido agraciados los números siguientes:

- Primer premio, número 19,443.
- Segundo idem, número 27,075.
- Tercero idem, número 17,278.
- Cuarto idem, número 37,437.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los billetes señalados con dichos números se presenten á recoger sus respectivos premios en la Secretaría de esta Junta, establecida en el Gobierno político; advirtiéndoles que el que no se presente hasta el día 31 de Diciembre del corriente año perderá el derecho á reclamar el premio, y quedará este á beneficio de los establecimientos piadosos.

Madrid 31 de Enero de 1854.—Rafael Perez Vento, Secretario.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO.

El sorteo de la rifa de alhajas de la Inclusa tendrá lugar públicamente el día 3 de Febrero próximo en la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera.

Los despachos de billetes se hallan en dicho sitio y en la calle de Toledo, inmediato á la Imperial, en los cuales se espenden á 2 rs. cada uno hasta las nueve de la noche de la víspera del sorteo.

Madrid 31 de Enero de 1854.—J. la Duquesa de la Conquista, Marquesa de Palacios, Secretaria.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de Febrero de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 985 individuos, de los cuales los 41 han sido nuevos imponentes..... 59,045
Se han devuelto á solicitud de 40 interesados.. 60,661.34

El Director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Jacinto Revillo, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de D. Valentin García el miércoles 5 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia á aquellos para su puntual asistencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Comercio.—Para que tenga efecto la junta de graduación de créditos de la quiebra de D. Pedro de las Rivas se ha señalado por el Sr. Juez Comisario de la misma en providencia de 29 del próximo pasado el día 10 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acree-

dores para que se sirvan concurrir por sí ó apoderado que legítimamente les represente; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo se anuncian en pública subasta varios muebles y efectos de casa, como son: veladores, armarios, butacas, sillas &c. retasados por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de 1805 rs. Su remate tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, donde se admitirán proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la tasación, y se enterará de los demás pormenores.

Madrid 30 de Enero de 1854.—José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Luis Miranda, vecino que fue de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten en el indicado juzgado y escribanía por medio de procurador y con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Montoro y Navarro, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y convoco á todos los que se consideren con derecho á los bienes del patronato fundado

en esta ciudad en 26 de Abril 1729 por los apoderados de D. Francisco del Solar, y al patrono que fuere del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por representante legítimo en los autos promovidos en mi juzgado y escribanía del infrascrito sobre desvinculación de dichos bienes; bajo apercibimiento de que no haciéndolo continuarán las actuaciones, sin más citarlos, y lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Enero de 1851.—Francisco Montoro.—Narciso M. Lozano.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la mitad de los bienes que han constituido la vinculación que en la villa de Arévalo fundó Baltasar García Cerecedo, que poseyó últimamente y hasta su defunción D. Joaquin de los Arcos Zaonero, vecino que fue de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que el primer edicto se insertó en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda á deducirlo por medio de procurador competentemente autorizado; apercibidas que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 25 de Enero de 1851.—Juan Gomez Inguanzo.—Por mandado del Sr. Juez, José Gomez de Cifuentes.

D. Nicolas María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido &c.

Por el presente primero y último edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que forman la pia memoria que para estudiantes de su linaje fundó en el lugar de Motos D. Francisco Perez Manrique, Alcalde que fue de la casa de la moneda de Sevilla, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á proponer la acción de que se crean asistidos; apercibiéndoles que de no verificarlo, su no comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la pública notoriedad se expide el presente en Molina á 20 de Enero de 1851.—Nicolas María Palacios.—Por su mandado, Joaquin Lopez Aillon.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que se consideren con acción ó derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad fundaron D. José Antonio Diaz, Doña Laura de Cesar y D. Bernardo Juan Diaz, para que en el término de 20 días, que por segunda vez se señala, y contados desde el en que se haga la convocatoria en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de persona apoderada en bastante forma á deducir sus acciones, seguros de que les administraré justicia, pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado en el expediente que se sigue en mi juzgado á instancia de Doña María de los Dolores Caraña y de la Torre, que solicita la adjudicación de dichos bienes como parienta de los fundadores.

Dado en Ecija á 9 de Enero de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Diaz y Gomez.

Doctor D. José Calderon de Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principian á correr y contarse desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Cartaya por D. Simon Santiago Ramirez, para que dentro de dicho término se presenten con los documentos que acrediten aquel en los autos instruidos en este juzgado á nombre de Manuel Quintero; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 24 de Enero de 1851.—Doctor José Calderon de Durango.—Por mandado del Sr. Juez, José María de la Corte.

D. Andres Benitez y Sanchez, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de 30 días, desde la publicación en la *Gaceta*, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquia de la villa de Almonte por Juan de Gracia y Gonzalo Diaz Hurtado, para que en dicho término comparezcan en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma á usar del que crean asistirles en el expediente promovido á instancia de Doña Ana Viejo, viuda de Lorenzo Garcia, vecina de Almonte, sobre declaración de aquellas; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á dicha declaración, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Moguer y Enero 24 de 1851.—Andres Benitez y Sanchez.—Por su mandado, José Joaquin Rasco.

D. José Camuñas, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido &c.

Hago saber como en este juzgado de mi interino cargo, y por testimonio del infrascrito escribano, se ha instruido expediente á solicitud de D. Juan de Córdoba Varo, de este domicilio, con el fin de que se le declaren de libre disposición los bienes con que está dotada la capellanía fundada en esta iglesia parroquial por el presbítero D. Francisco del Valle, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844, en el

cual he mandado convocar á todos los que se consideren con derecho á él, para que en el término de 30 días, á contar desde que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Madrid, se presenten, bien por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducirlo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 22 de Enero de 1851.—José Camuñas.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragoniño.

D. Mariano Valero y Soto, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á los patronatos fundados por Doña Isabel Cazorla y Rejon y su hijo el Dr. D. Jorge Sambrana, canónigo que fue de esta santa iglesia, para que en el término de 30 días primeros siguientes concurran por sí, ó otra persona en su nombre con poder bastante, en dicho juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el que les asista, seguros de que se les admitirá justicia, pues así lo tengo mandado en expediente instruido al efecto.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1851.—Mariano Valero y Soto.—Por mandado de S. S., José Ponce.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de 30 días, dos casas contiguas, sitas en esta corte y su calle de Fúcar; una con vuelta á la del Gobernador, señalada con el número 9 moderno y 8 antiguo de la manzana 252, que tiene de sitio 1348 $\frac{1}{2}$ pies, y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Martin Lopez Aguado en 16 de Octubre de 1849 en la cantidad de 118,668 rs. vn. metálicos; y la otra con vuelta á la de la Verónica, por donde se distingue con el número 2 nuevo, que tiene de sitio 1122 pies cuadrados superficiales y se halla tasada por dicho arquitecto en igual fecha que la anterior en la cantidad de 28,525 rs. vn. metálicos.

Quien quisiere hacer postura á las expresadas casas acuda al referido juzgado y escribanía, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en inteligencia que para su remate se halla señalado el día 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta capital.

Madrid y Enero 25 de 1851.—Julian de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del centro de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez Gomara, á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Victor Peñasco contra D. José de Rebolledo; de esta vecindad, por la cantidad de veinte mil y pico de reales, procedentes de préstamo, se sacan al pregon por término de 20 días, y venden en pública subasta diferentes tierras labrantías propias del deudor, situadas en término y jurisdicción de la villa de Pinto, partido de Getafe, las cuales componen unas 86 fanegas, poco más ó menos, algunas plantadas de olivos, y se hallan tasadas en la cantidad de 33,475 rs. vn., habiéndose señalado para su remate el día 11 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial. Los que quieran interesarse en su adquisición, y enterarse de su cabida, linderos y otros pormenores, podrán pasar á la escribanía del citado Gutierrez y Gomara, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, todos los días no feriados de doce á dos de la tarde, en donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Madrid 20 de Enero de 1851.—Fermín Gutierrez y Gomara.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Capitan de caballería en situación de reemplazo D. José Abenzaga, dara que dentro del término de 30 días le depuzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo da la iqueada.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA ESTREPITOSA.

Se avisa á los Sres. D. Mariano Lopez y D. Jaime Escana que si por todo el día 15 de Febrero próximo no han satisfecho las cuotas que adeudan sus acciones en la mina Estrepitosa en Reus y Farena en poder del tesorero de la misma D. Pedro Bové, vecino de Reus, nombrando al mismo tiempo persona que les represente cerca de esta Junta directiva, y satisfagan las cuotas que les quepan en lo sucesivo, quedarán irremisiblemente caducadas á favor de la sociedad á tenor del art. 8.º de la escritura social, y son los números 79, 99 y 103, pertenecientes al primero de dichos señores, y núm. 98 del segundo.

Reus 23 de Enero de 1851.—Por acuerdo de la Junta directiva, Francisco Subirá y Grau.

EL FENIX.

Las juntas directiva y de gobierno de esta sociedad han acordado se pague un dividendo de 4 por 100 á los señores accionistas. Al mismo tiempo se recuerda se sirvan concurrir á recibir los dividendos atrasados que aun restan por cobrar.

En su consecuencia dichos señores presentarán desde el día 6 de Febrero próximo sus inscripciones y títulos al portador con carpetas duplicadas, que desde dicho día, de diez de la mañana á dos de la tarde, en días no feriados,

se darán gratis en las oficinas, plazuela de la Leña, número 18, cuarto principal.

Madrid 31 de Enero de 1851.—Por la sociedad el Fenix, el director de servicio, Bernabé Gonzalez de Vivanco.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 24 de Febrero próximo á las doce del día en las oficinas de la Direccion, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Lo que se anuncia á los señores accionistas, á fin de que los que gusten asistir á ella pasen con anticipación á recoger la papeleta que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 21 de Enero de 1851.—El secretario, J. Elduayen.

Tratándose de reedificar varias casas en la plaza del mercado chico de la ciudad por mandato de la Autoridad superior de la provincia, con arreglo á la edificada ya, número 14, existente en la misma, que consiste dicha reedificación en una fachada lineal de 162 á 180 pies por 45 de altura, siendo su construcción cimientos de cal y canto, el primer cuerpo de sillería, y los demas de ladrillo y cal al descubierto, entrando en dicha obra una crujía de 8 á 12 pies con sus correspondientes suelos, cielos rasos, medianiles, y todo concluido conforme lo está la citada casa número 14, cuya obra ha de principiarse el 17 de Febrero próximo del corriente año, la persona que guste hacer proposición al todo de dicha obra se presentará á D. Rafael Vidal, uno de los comprendidos en dichas casas y comisionado por los demas, teniendo entendido que la expresada obra ha de ser reconocida por el arquitecto de esta ciudad, ó por el facultativo que designe la Autoridad competente.

Avila 25 de Enero de 1851.

Testamentaria del Excmo. Sr. D. Joaquin Diaz Caneja.—Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de dicho señor pasarán á deducirlo, dentro del término de 30 días, á la calle de Preciados, casa núm. 72, cuarto segundo de la derecha; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará por terminada y concluida dicha testamentaria.

A la persona que le convenga adquirir dos dehesas de pasto y labor en la provincia de Extremadura, su renta anual de 36 á 40,000 rs., puede avistarse con D. Juan Ruiz, propietario y del comercio en esta corte, que vive calle de las Urosas, núm. 20, esquina á la de la Magdalena, casa sola, todos los días de nueve á once de la mañana.

D. Juan Mucci, de nacion italiano, elabora en cristal y vidrio á presencia del público, sin molde ni herramienta, toda especie de animales, plumas de escribir, fuentes y todos los instrumentos de química y física: precio de entrada cuatro reales, entregando una piececita que equivalga á igual valor.

Calle Angosta de Peligros, núm. 9, cuarto principal de la derecha.

COLEGIO ESPAÑOL de primera y segunda enseñanza y carreras especiales, calle de San Marcos, núm. 3, Madrid.

Se admiten pupilos, medios y externos para las diversas enseñanzas que abraza este colegio.

La mejor garantía que puede ofrecer á los padres de familia es el apreciable número de alumnos que constantemente le favorece.

El prospecto en que se expresan los moderados precios y ventajosas condiciones de este acreditado establecimiento se da gratis en la portería del mismo y en las estamperías de los Suizos de las calles de Atocha y Cármen: tambien se remite á provincias á las personas que gusten pedirle al director.

ISABEL DE BORBON, poema épico, escrito y dedicado á S. M. la Reina por D. Manuel Azcutia.

Se ha repartido la entrega 21 de esta interesante obra, cuyo mérito ha sido premiado por S. M. Estan en prensa las cuatro entregas que restan para su conclusion.

Se admiten suscripciones y se venden las entregas publicadas únicamente en la librería de D. Casimiro Monier, Carrera de San Gerónimo.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La Villana de Valdecas*, comedia del maestro Tirso de Molina, refundida en cinco actos por el Sr. D. Dionisio Solís.—Intermedio de baile nacional.—*La Madre y el Niño siguen bien*, comedia en un acto.

Nota.—En la próxima semana se pondrá en escena la comedia en tres actos, de D. Francisco de Rojas y Zorrilla, titulada *El Amo Criado*, refundida en cinco por D. Juan Eugenio Harzembusch, é igualmente el drama nuevo, original y en verso, dividido en tres actos, precedido de un prólogo, titulado *Fior de Un Dia*!!

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El Sitio de Zaragoza en 1808*, drama original de D. Juan Lombia, en tres actos y en verso, precedido de un prólogo, en un acto, nominado *El Dos de Mayo*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy no hay funcion.—Mañana á las ocho de la noche tendrá lugar la funcion que anunciarán los carteles.

Nota.—Mr. Tourniaire tiene el honor de poner en conocimiento de este respetable público que debiendo de ausentarse muy en breve de esta corte, solo le resta ejecutar un corto número de funciones.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.